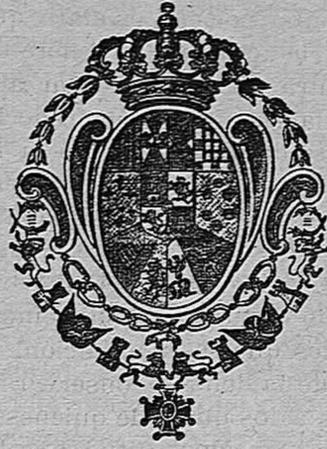


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 18 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL.

Cantidades recaudadas para aliviar las desgracias ocurridas en Andalucía con motivo de los terremotos.

Pesetas Cs

Suma anterior.... 27.687'67

Entregado por el Ayuntamiento de Freginals, 10 por 100 de imprevistos.....	40'
Idem por el mismo Ayuntamiento, día de haber de los Maestros de primera enseñanza de ambos sexos y suscripción entre los alumnos.....	6'17
Idem por el Ayuntamiento de Tivisa, 10 por 100 de imprevistos.....	50'
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los vecinos.....	20'
Idem por el Ayuntamiento de Godall, suscripción entre los alumnos de la Escuela pública de niños.....	2'30
Idem por el Ayuntamiento de García, 10 por 100 de imprevistos.....	50'
Idem por el mismo, producto de una suscripción entre los vecinos y alumnos de las Escuelas públicas de ambos sexos.....	29'50
Idem por el Ayuntamiento de la Palma, producto de donativos de los vecinos.....	35'

Idem por el Diputado provincial D. Antonio Capell.....	50'
Idem por el Ayuntamiento de la Riba, 10 por 100 de imprevistos.....	30'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre los vecinos y alumnos de las Escuelas públicas....	15'
Idem por el Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina, 10 por 100 de imprevistos.....	134'81
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre los Concejales, funcionarios, Maestro de instrucción primaria, alumnos de su escuela y vecinos.....	148'58
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una función dramática, dada por los aficionados del Teatro Cervantes....	28'11
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre los individuos de la sociedad de recreo «La Regeneradora».....	21'
Idem por el Ayuntamiento de Alforja, día de haber de la Maestra de primera enseñanza y suscripción entre sus alumnas.....	6'50
Idem por el Ayuntamiento de Argentera, 10 por 100 de imprevistos.....	2'50
Idem por el mismo Ayuntamiento, suscripción entre los Concejales y el vecindario.....	54'65
Idem por el Ayuntamiento de Torroja, producto de una suscripción entre los alumnos de las Escuelas de primera enseñanza de ambos sexos.....	7'
Idem por el Ayuntamiento	

de Prat de Compte, 10 por 100 de imprevistos.....	3'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre los Concejales y el vecindario.....	33'65
Idem por el Juez de primera instancia del partido de Falset, día de haber de los funcionarios de aquel Juzgado.....	15'
Idem por el Ayuntamiento de Miravet, 10 por 100 de imprevistos.....	80'
Idem por el mismo Ayuntamiento, producto de una suscripción entre el vecindario y alumnos de las Escuelas públicas de niños.....	123'44
<i>Total.....</i>	<i>28.673'88</i>

Tarragona 20 de Febrero de 1885.
—Por la Comisión provincial de auxilios, Emilio Morera, Secretario.

Núm. 260.

Sección de Fomento.—Carreteras provinciales.

Fijada ya definitivamente la relación nominal de los propietarios á quienes se les han de expropiar los terrenos para la construcción de la carretera provincial de Masllorens á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en los términos municipales de Rodoná y Masllorens, he resuelto con arreglo al art. 17 de la ley, insertar á continuación la referida relación nominal, señalando un plazo de veinte y cinco días, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante este Gobierno contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 20 de Febrero de 1885.
—El Gobernador interino, Antonio Satorras V.

TÉRMINO MUNICIPAL DE RODOÑÁ.

Núm. de orden	Nombres de los propietarios.	Pueblos de su residencia.	Clase de cultivos de las fincas.
1	D. Fablo Batalla Guerrerons.	Rodoná.....	Viña, sembradura, olivar, bosque, garriga y yermo.
2	» Pablo Domingo Coch.....	Idem.....	Viña, sembradura y olivar.
3	» Pablo Batalla Guerrerons.	Idem.....	Viña, sembradura, olivar y garriga.
4	» Ramon Ferrerons Garriga.	Masllorens..	Viña, sembradura, olivar, bosque, garriga y yermo.
5	» José Batet Gustani.....	Idem.....	Viña, sembradura, olivos, bosque, garriga y yermo.
6	» Juan Calaf Figuerola.....	Rodoná.....	Viña y olivos.
7	» José Robado Espolet....	Villarrodona..	Viña, sembradura, olivos, bosque, garriga y yermo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MASLLORENS.

1	D. José Borrás.....	Masllorens..	Viña.
2	» Ramon Garriga Palau....	Idem.....	Viña y olivos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la nueva instancia elevada á este Ministerio por la Junta representante del comercio y la industria de Málaga solicitando esta vez que la calificación de *fabricantes de vinos* dada á los productores de este artículo en aquella región, al aplicar á la industria que ejercen el epígrafe correspondiente de la tercera tarifa de la contribución industrial, sea sustituida por otra, como la de *criadores* ó alguna análoga que defina con exactitud y justicia el concepto por el cual contribuyan tales industriales.

Visto el expediente instruido con motivo de tal reclamación, así como las razones en que la funda la citada Junta:

Vistos los reglamentos y tarifas de dicha contribución anteriores á 31 de Diciembre de 1881, los de esta fecha y los vigentes de 13 de Julio de 1882:

Considerando que en los primeros reglamentos y tarifas que se citan se empleaba igual nombre de *fábricas*, lo mismo en el epígrafe correspondiente á la industria de fabricación de vino y sidra que en el relativo á la de confeccionar y embocar vinos del país imitando á los extranjeros ó dándoles condiciones para el transporte, sin que interin rigieren las tarifas, ó sea hasta fin de 1881, pudieran por consiguiente contribuir legalmente en otro concepto que en el de *dueños de fábricas de vinos*, ó sea fabricantes, todos los industriales dedicados á tales operaciones y entre ellos necesariamente los que mejoran ó perfeccionan los vinos de Málaga, á quienes debe referirse la Junta en su instancia:

Considerando que ni en las tarifas de 31 de Diciembre de 1881 ni en las vigentes se introdujo respecto de las dos industrias expresadas alteración alguna en lo relativo á la denominación de quienes las ejercen, pues sus establecimientos figuran hoy como antes con el nombre de *fábricas*:

Considerando que por Real orden fecha 4 de Abril último fué desestimada otra instancia de la misma Junta, en la cual pedía ésta que se declarara á los comerciantes de Málaga matriculados como tales comerciantes en el número 23 de la segunda tarifa facultados para embocar mostos y darles condiciones para el transporte, así como para tener en sus almacenes lagar para pisar y calderas para elaborar los ingredientes que entran en la composición de los vinos de Málaga, sin la obligación legal de tributar por el núm. 206 de la tercera tarifa:

Considerando que si por este precedente habría motivo para suponer que se reclamaba de nuevo contra la tributación en sí por el concepto núm. 206 de la tercera tarifa, más bien que contra el nombre ó denominación de fabricantes que en dicho número se da á los que realizan con los vinos operaciones de las que en él se determinan, ese motivo desaparece desde el punto en que se plantea hoy la nueva petición sólo bajo el punto de vista de los perjuicios que según la Junta se siguen de la denominación de fabricantes á los que en Málaga preparan los mostos para la exportación y venta, y bajo protesta de que en nada se refiere la pretensión á propósito de eludir el pago de la cuota correspondiente al expresado concepto industrial, por todo lo cual no hay fundamento para desatender la solicitud de la Junta, siempre que al sustituirse con la denominación de *criadores* que los interesados indican la de fábricas que se emplea en el referido epígrafe 206 de la tercera tarifa, se conserve su actual redacción en cuanto determina las operaciones industriales que constituyen la razón de tributar por aquel concepto:

Considerando que si otro fuera el alcance de la solicitud de que se trata, no debería la Administración tomarla en consideración desde luego y sin comprobar antes la exactitud del perjudicial alcance que se atribuye á la denominación de fábricas, siempre empleada para determinar los establecimientos en que se elaboran, se modifican ó se mejoran los vinos, porque los efectos atribuidos por la Junta á esa denominación, aunque puedan ser ciertos, no son de aquellos que se aprecian con sólo exponerlos, supuesto que en la exhibición de un producto fabril ó industrial siempre ejercen decisiva y casi única influencia otras razones distintas del concepto ó el nombre con que el productor esté inscrito en matrícula para el pago de la cuota industrial que le corresponda:

Considerando no obstante que, según queda dicho, la solicitud de la Junta no envuelve otra pretensión que la expresada, y que tratándose de una cuestión de nombre está la Administración en el caso de acceder á lo solicitado, puesto que ninguna consecuencia puede resultar de ello que perjudique al derecho de la Hacienda á cobrar la cuota correspondiente á dichos industriales:

Considerando que el epígrafe 206 de la tarifa 3.ª, tal y como actualmente está redactado, comprende lo mismo á los que se dedican á confeccionar vinos del país ó los elaboran ó imitan con ellos los vinos extranjeros, que á aquellos otros dedicados á darles condiciones para el transporte, á añejar los vinos, y á todos los industriales les comprende del mismo modo cuando realizan alguna de de esa

operaciones con vinos naturales que cuando las practican con los que no lo son; y por consiguiente, es claro que si en los casos á que se refiere la Junta puede en efecto resultar algo violentada la significación de la palabra *fábrica*, aplicada á la industria de mejorar las condiciones de los vinos naturales, no cabe dudar de que cuando se confeccionan vinos no naturales ó se imitan vinos extranjeros resulta justamente aplicada aquella denominación, que debe por lo tanto conservarse para los industriales de quienes pueda decirse con exactitud que fabrican vinos no cosechados ó trasforman éstos en otros distintos de los del país productor:

Considerando, por último, que lo expuesto basta para convencerse de que no se trata de reducir el importe de las cuotas con que hoy vienen contribuyendo los industriales que deducen la solicitud, sino únicamente del cambio de nombres de fabricantes que la Administración no puede tener empeño en sostener desde el momento en que los interesados afirman que perjudica al crédito de los vinos naturales de Málaga permitiendo que sean confundidos con otros que más propiamente merecen el nombre de fabricados;

S. M., de conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la subdivisión del epígrafe núm. 206 de la tercera tarifa del reglamento vigente de la contribución industrial en dos distintos conceptos contributivos, redactándolo en los términos siguientes:

«A. 206. 1.º Criadores de vinos del país, que los mejoran ó añejan mezclándolos con otros llamados madres ó solares y les dan condiciones para el transporte: pagarán por cada establecimiento donde el industrial realice estas operaciones 1.000 pesetas.

2.º Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos, sean ó no naturales, imitando á los extranjeros y dándoles condiciones para el transporte: pagarán cada una 1.000 pesetas.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 261.

DELEGACION DE HACIENDA.
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 43, correspondiente sal día de hoy, se ha insertado por

disposicion del Sr. Gobernador civil una relacion detallada de los efectos del Timbre del Estado que han sido sustraídos del almacen de efectos estancados de la Administracion de Contribuciones y Rentas de Alicante.

En su virtud, esta Delegacion encarga á los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas de esta provincia se sirvan girar una visita minuciosa á los estancos de sus respectivas localidades, examinando si existen efectos timbrados con las numeraciones que en el referido *Boletín oficial* se determinan, y en caso que así sucediera, procederán inmediatamente á levantar la correspondiente acta, uniendo á ella los documentos ó efectos timbrados cuya circulacion se prohíbe y remitiéndola á esta oficina para proceder á lo que haya lugar.

Tarragona 19 de Febrero de 1885.
—El Delegado de Hacienda, Juan Dessey.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CANONJA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 5 de Octubre.—Se acordó admitir á D. Agustin Gibert la dimision de Médico titular de este pueblo. Que ingresen en la Depositaria municipal noventa y una pesetas cincuenta y nueve céntimos, que el apoderado del Ayuntamiento tiene cobradas por intereses de la lámina de propios. Y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Dia 12.—Se acordó dar de alta á D. Pascual Reig Leida y á doña Rosalía Rion Casas en el padron de vecinos de este pueblo.

Dia 19.—Se acordó dar cumplimiento á la comunicacion del muy ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre una instancia presentada á la espresada Autoridad por D. José M.ª de la Torre Bordons. Y dar de alta en el padron de vecinos de este pueblo á D. Juan Ferré Torras.

Dia 26.—Se acordó remitir al Presidente de la Comision inspectora del censo electoral de este distrito, las relaciones de bajas ocurridas en los electores de este pueblo para Diputados provinciales y á Cortes durante el año. Pagar al cartero sus derechos de la correspondencia oficial del primer trimestre del actual año económico. Que ingrese en la Depositaria municipal el producto de la extraccion de las letrinas de la Casa Consistorial. Y que se proceda á la rectificacion del padron de vecinos.

Dia 2 de Noviembre.—En virtud de comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, se acuerda formar un padron adicional de per-

sonas sujetas al impuesto de cédulas personales. Proceder al cobro del segundo trimestre de los repartos de consumos y arbitrios municipales. Pedir á la Comision directiva de la mina la Concordia haga entrega del agua para el abasto de este pueblo, como viene obligada en la escritura de convenio celebrado con el Ayuntamiento.

Dia 9.—Se acordó autorizar á D.ª Marina Vives y Hernandes para revocar y reedificar la fachada de la casa núm. 20 de la calle del Arrabal. Y señalar dia para proceder al alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de 1885.

Dia 16.—Se procedió al alistamiento de los mozos de este pueblo concurrentes al reemplazo de 1885 y se acordó fijarlo al público.

Se acordó dar cumplimiento á la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 14, referente á la de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de fecha 6 de este mes. Informar una instancia que D. José M.ª de la Torre Bordons habia presentado á la Exema. Diputacion provincial contra el reparto vecinal del actual año económico. Autorizar al apoderado para percibir de la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de la formacion de padron y cobranza de las cédulas personales del año económico de 1883 á 84. Y dar de alta á D. José Roig y Badia en el padron de vecinos de este pueblo.

Dia 23.—Se acordó incluir en el amillaramiento de este pueblo la casa núm. 13 de la calle de Masricart. Que mientras el Ayuntamiento no lo necesite, el pobre de solemnidad Isidro Solanas, pueda habitar con su mujer el local nombrado cárcel antigua. Que se satisfaga el segundo trimestre de consumos, contingente provincial y carcelario, y haber de los empleados del Municipio.

Dia 30.—Se acordó que los que fueron Concejales en el período de ampliacion del año económico de 1878 á 79, ingresen en la Depositaria municipal las cantidades de que fueron declarados responsables en el examen de las cuentas del espresado año; y consultar al muy Itre. Sr. Gobernador civil, si debe seguirse al procedimiento ejecutivo contra D. José Magriñá para el pago de lo que le corresponde en el período ordinario del mismo año, suspendido por dicha Autoridad. Que la Comision de caminos pase á la finca que D. José M.ª de la Torre Bordons posee en este término municipal, lindante con el camino de la Pineda, para examinar si el espresado Sr. se ha extralimitado en sus lindes.

Dia 7 de Diciembre.—Se acordó satisfacer por efectos facilitados al Ayuntamiento en la construccion de la Casa Consistorial, sus cuentas á los Sres. Bosch y Boix, Jacinto Torras, Vilá y Munné y Juan Guarro; y una cantidad á cuenta de

las suyas, á los Sres. D. Sebastian Martorell, Pedro Tomás, José Querál y Sebastian Sabaté.

Dia 8. Extraordinaria.—Se practicó la rectificacion del alistamiento de los mozos de este pueblo concurrentes al reemplazo de 1885.

Dia 14.—Se acordó dar de alta en el padron de vecinos de este pueblo á D. José Tomás Solanas y á don Agustin Solé Mallafré.

Dia 21.—Se acordó arrendar por el término de seis meses hasta fin de Junio de 1885, el producto de las letrinas de la Casa Consistorial. El Sr. Presidente dió cuenta que don José Barrufet, otro de los responsables en las cuentas de 1878 á 1879, período de ampliacion, le habia manifestado que tenian interpuesto recurso dealzada sobre dicho asunto y verificado el correspondiente depósito; el Ayuntamiento acordó elevarlo á consulta al muy Itre. Sr. Gobernador civil.

Dia 27. Extraordinaria.—Se pro-

cedió á la rectificacion definitiva del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de 1885.

Dia 28.—Se acordó la formacion de la lista de electores para la de compromisarios que previene el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877. Y exponer al público las altas y bajas del padron de vecinos, que previene el art. 19 de la ley municipal vigente.

Dia 31. Extraordinaria.—Se acordó la designacion de los Concejales que debian asistir al acto de la declaracion de soldados, en vista de lo que prescribe el art. 101 de la ley de reemplazos vigente.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesion de esta fecha, de que certifico.

Canonja 15 de Febrero de 1885. —El Alcalde accidental, Sebastian Jansa.—P. A. D. A. C.—Pedro Dalmau, Secretario.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1885-86, se anuncia al público por medio del presente para que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, durante el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, transcurridos los cuales no serán atendidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Rasquera, Miravet, Benisanet, Mora, Darmós, La Serra, Pinell, Prat de Compte y Tivenys lo hagan público en sus respectivas localidades.

Benifallet 19 de Febrero de 1885. —El Alcalde interino, José Vallespi.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Año económico de 1884-85.

Trimestre 2.º

RELACION de los trabajos ejecutados (ó progreso de las indicadas obras) y del número medio de operarios ocupados en ellas durante el expresado trimestre.

		TRABAJOS EJECUTADOS.		Número.
		CLASES.		
	Escollera invertida en la construccion del dique del Oeste.....	Metros cúbicos.	Id.	2.873'500
	Longitud de vias construidas en el expresado dique.....	Id.	id...	50
	Balasto trasportado de la cantera é invertido en las expresadas vias.....	Id.	id...	24'500
	Obra ejecutada en la antigua cantera para prolongar la via honda del taller de bloques artificiales.....	Id.	id...	3'109
	Escavacion en tierra dura en cimientos de los muros.....	Id.	id...	2'503
	Mampostería ordinaria en id. id.....	Id.	id...	14'616
	Mampostería ordinaria en los muros.....	Id.	id...	5'954
	Sillería recta en id. id.....	Id.	id...	0'461
	Mampostería en seco en el murete que cierra la via en su extremo.....	Id.	id...	
	Desmante de piedra menuda y escollera para el emplazamiento de los norais.....	Id.	id...	41'351
	Desmante de sillería devastada para id. id.....	Id.	id...	2'323
	Mampostería hidráulica construida para asegurar los norais.....	Id.	id...	33'733
	Sillería aplantillada id. para id. id.....	Id.	id...	2'623
	Sillería devastada que se ha sentado nuevamente en obra en la coronacion del talud interior.....	Id.	id...	2'323
	Dos norais nuevos de fundicion adquiridos, con peso de 1.600 kilógs.	Id.	lineales	117'500
	Longitud de via construida en la cantera del camino del Milagro.....	Id.	lineales	
	Se han practicado algunas ligeras reparaciones en el pretil del expresado camino del Milagro y en el rastrillo de entrada á la antigua cantera.			
	Los talleres se han ocupado en la reparacion y construccion de útiles y herramientas para los trabajos.			
	Obra ejecutada en el recrecimiento del muro del anden bajo del dique de Levante, entre los perfiles 16 y 28, en una longitud de 296'30 metros; desmante y nueva colocacion de los 21 norais existentes en este trozo de muelle, y construccion de una escalera frente al perfil 21.....	Id.	cúbicos.	9'240
	Escollera extraida del mar, con el auxilio del buzo, en la inmediacion del muro, dejando una profundidad media de 0'80 á 0'90 m. para que puedan atracar las embarcaciones menores.....	Id.	id...	145'845
	Desmante de escollera.....	Id.	id...	54'807
	Idem de mampostería ordinaria.....	Id.	id...	17'239
	Mampostería en seco construida dentro del agua.....	Id.	id...	155'822
	Mampostería ordinaria hidráulica construida fuera del agua.....	Id.	id...	34'223
	Hormigon hidráulico id. id. id.....	Id.	id...	30'507
	Sillería usada, relabrada y sentada en obra.....	Id.	id...	16'350
	Sillería nueva sentada en obra.....	Id.	id...	45'180
	Paramento de muro de mampostería en seco que se ha retocado.....	Id.	cuadrados	51'500
	Terraplen construido detrás de los muros.....	Id.	cúbicos.	132'500
	Piedra machacada empleada en el recrecimiento del firme.....	Id.	id...	18
	Recebo id. id. id.....	Id.	id...	235
	Piedra machacada invertida en la conservacion del firme del muelle de Levante.....	Id.	id...	
	Se ha repuesto el pretil tosco de escollera entre los perfiles 31 y 40 en una longitud de 149'75 metros, en los puntos donde el antiguo ha sido arrastrado por los golpes de mar en el último temporal, habiéndose invertido un volumen de piedra de.....	Id.	id...	25'388
	Se han ejecutado además en el dique de Levante los trabajos corrientes de la conservacion, y en los edificios de las Obras algunas reparaciones de poca importancia.			
	Volumen dragado desde 1.º de Octubre hasta el 29 de Noviembre en que terminó la campaña por haberse roto el eje del prisma superior.....	Id.	id...	66.270
	Tasladada la draga y los vapores al fondeadero, se ha desmontado en aquella el rosario y los movimientos superiores con objeto de reparar el prisma, y se ha practicado una limpieza general en la draga y vapores.			
	Los talleres de las Obras han ejecutado una importante reparacion en la cabria flotante situada en uno de los pontones gánguiles.			
	En los tres pontones gánguiles que tienen las Obras, además del recorrido general del casco, se forra con plancha de zinc la parte sumergible; se arreglan las compuertas de las cántaras, se refuerzan las cubiertas y los baos, y se colocan tableros sobre las cántaras para que puedan servir como gánguiles y como barcazas para conducir bloques.			

NÚMERO MEDIO DE OPERARIOS.

	Número medio.
En obras nuevas.....	128
En id. de conservacion.....	25
En id. de dragado.....	40
TOTAL.....	193

	Número de buques entrados.	KILÓGRAMOS			Cuota por tonelada de 1000 kil. ⁶ Pesetas. Cs.	RECAUDADO.	
		Descargados.	Cargados.	Total.		Pesetas.	Cs.
Cabotaje.....	148	4.220.942	2.480.922	6.701.864	0'75	5.026'32	
Larga navegacion.....	155	28.139.490	15.385.244	43.524.734	1'25	54.405'84	
TOTAL.....	303	32.360.432	17.866.166	50.226.598	»	59.432'16	

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Existencia en Caja en 30 de Setiembre de 1884.....	»	»	»	84.569'94
INGRESOS.				
Por los derechos de descarga y carga de cabotaje.....	»	»	5.026'32	} 60.152'16
Por los id. de id. id. de larga navegacion.....	»	»	54.405'84	
Por subvencion de la Excm. Diputacion.....	»	»	»	
Por subvencion del Excmo. Ayuntamiento.....	»	»	»	
Por varios conceptos.....	»	»	720'00	
TOTAL.....	»	»	»	144.722'10
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
DIRECCION FACULTATIVA. { Obras nuevas.....	40.298'74	} 86.359'48	»	»
{ Id. de conservacion.....	6.036'46			
{ Id. de dragado.....	26.372'81			
{ Personal y material de oficina.....	8.432'66			
{ Personal.....	2.372'46			
SECRETARÍA..... { Material de oficina.....	412'49	} 2.433'86	»	»
{ Gastos imprevistos.....	2.433'86			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	»	»	32.638'28	} 104.922'92
En pago de las cuentas de este trimestre.....	»	72.284'64	72.284'64	
Existencia en Caja en esta fecha.....	»	»	»	39.799'18
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	»	14.074'84	»	»
TOTAL.....	»	86.359'48	»	»
CRÉDITOS.				
Debe la Excm. Diputacion provincial por subvencion.....	»	»	»	359.149'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	»	452.200'00
TOTAL.....	»	»	»	811.349'90

Tarragona 31 de Diciembre de 1884.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la J.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 263.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará.

Formada la matrícula de subsidio de esta poblacion para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean justas; finido dicho término no serán atendidas.

Roda de Bará 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 264.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del dia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre abusos cometidos por agentes de la Autoridad, contra varios empleados de consumos, se emplaza á Juan Avilés Manzano, cabo que fué de consumos en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar del si-

guiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial*, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á usar de su derecho, por haberse dado por concluso el sumario de dicha causa en auto de diez y nueve de Enero último, con la prevencion de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho. Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido la presente cédula que firmo en Tortosa á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 265.

EDICTO.

Don José Azagra Bueno, Teniente Fiscal de la Caja de reclutas de Barcelona, zona número quince. No habiéndose presentado á efectuar su embarque con destino al Ejército de Puerto Rico, al cual le correspondió por sorteo, el recluta de la Caja de quintos de la provincia de Lérida, Pedro Soldevila Alegre;

Usando de las facultades que en estos casos concede las Reales Ordenanzas á los Oficiales del

Ejército, por el presente cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel del Buen Suceso, para su comparecencia dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*, á dar sus descargos en la sumaria que por tal motivo le instruyo, y de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á su busca y captura, seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Azagra.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

POR EL ALUMBRADO POR GAS.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesion de 16 de los corrientes convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 21 de Febrero próximo, á las doce del dia, en el local de la Fábrica de gas de esta ciudad.

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho dia la Junta general, se celebrará en el siguiente domingo 22, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, podrán recoger las papeletas de entrada desde el dia 14 al 20 del próximo Febrero, de dos á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Administracion.

Tarragona 16 de Enero de 1885.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, el Administrador, Pedro Martí Ferré.—P. A. de la J. D., Agustín Musté, Secretario.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., á favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos, con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes

ARREGLADO

á LA INSTRUCCION DE 20 DE MAYO ÚLTIMO
POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Octava edición anotada y concordada

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el R. D. de 20 de Mayo último, publicado en la *Gaceta* del dia 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instruccion para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado esmeradamente con arreglo á la instruccion reciente.

Consta esta edición de tres partes: explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligacion de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si no tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen de 8.º mayor esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica, 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, Plaza de la Villa, 4, MADRID.